meryano dos ante los dichos juezes de ayun-
tamiento y de ante mi el presente escrivano
parecieron presentes los dichos Joan Grego-
rio y Mateo Gregorio vezinos desta villa y me-
diante juramento que hizieron dixeron y de-
clararon que ellos an bisitado los terminos de
esta villa en conformidad de lo mandado por el
ayuntamiento y an bisto bista de ojos todos
los mojones que dividen y parten los terminos de mi
[illegible] hasta los qua-
nos con las de [illegible]
les conforme a toda [illegible]
en la forma que se a acostumbrado a hazer y no
hallado que se aya mudado ningun mojon ni
se aya entrado nadie en los dichos terminos sino
que se estan en la forma que siempre an estado y an
[illegible] declararon dixeron ser de hedad el dicho Joan
[illegible] de cinquenta años y el dicho Mateo Gregorio
de veinte y ocho años poco mas o menos y no firmaron
que dixeron no saber.

Ante mi
[illegible]

En la villa de Cacabelos? en veinte y quatro dias del mes
de [illegible] de mill y seisçientos y catorze años los señores del
ayuntamiento es a saber Alonso [illegible] Juan de [illegible]
[illegible] y Pedro Sanchez [illegible] Joan Perez
[illegible] y regimiento desta villa
regidores [illegible] dixeron que por
estando juntos unanimes y conformes [illegible]
[illegible] executoria que esta [illegible]
facultad para poder nombrar [illegible]
para las cosas autos y causas que se les ofreçiere
[illegible] considerando que [illegible]
[illegible] nombramiento [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] nombraron al [illegible] Francisco de
Bares y que [illegible] persona [illegible]
necesarias [illegible] mandaron [illegible]
[illegible] trabajo que tubiere [illegible]